



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1401-SPA-824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6158 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1401-SPA-824**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 2 perros abandonados en la azotea, los pobres están bajo el rayo del sol sin importarle sus ladridos que se escuchen hasta afuera de la calle. Al igual que no les dan de comer, están en abandono total [en el inmueble ubicado en Escuela Naval Militar, número 262, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Escuela Naval Militar, número 262, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en Escuela Naval Militar, número 262, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de llevar a cabo reconocimiento de hechos correspondiente, diligencia que fue atendida por una persona del género femenino, quien al ser informada de los hechos que esta Subprocuraduría investiga, manifestó no contar con ejemplares caninos, cabe señalar que durante la diligencia no se escucharon ladridos provenientes del interior del multicitado inmueble.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara evidencia de la existencia de los caninos que refiere en su denuncia, al interior del inmueble; lo anterior con la finalidad de brindarle la atención correspondiente, sin que a la fecha de emitir la presente Resolución, proporcionara dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría, Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en la calle Escuela Naval Militar, número 262, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, sin constatar la existencia de ejemplares caninos al interior.
- Se solicitó a la persona denunciante evidencia de la existencia de los ejemplares caninos al interior del domicilio relacionado con los hechos denunciados; sin embargo; no proporcionó mayor información, situación con la cual ésta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-1401-SPA-824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6158 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp/OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM